

porque confío en que S. M. el emperador de los franceses mira con particular preferencia todo aquello que puede manchar el honor de la Francia, la dignidad de su pabellon, ó rebajar la estimacion y decoro de sus representantes en el exterior, y porque sé que el cargo mas grave de un monarca de la tierra, y del que le resulta gloria mas sólida y duradera, es de reprimir y castigar á sus ministros cuando en algun punto del globo, por apartado que esté, oprimen al desvalido ó abusan de su poder. Sin embargo, si mi queja fuere estéril y absolutamente infructuosa, si no obtuviere la reparacion debida, esto es, la restitucion inmediata de la casa y bienes cuya posesion usurpó Mr. Dubois de Saligny mediante un contrato leonino; en una palabra, si no le fuere dado á la debilidad de mi sexo evitar que un adivedizo convierta en su provecho el fruto del trabajo y de la economía ajena, es mi voluntad consignar por medio de una queja, la protesta mas formal contra el despojo que S. E. el ministro de Francia ha consumado á la sombra de la inviolabilidad de su carácter en los bienes de una familia en desgracia; protesta solemne, que depositada en los archivos del imperio, perpetuará la memoria de este atentado criminal, y recordará siempre á todos los gobiernos la obligacion de reparar sus consecuencias funestas; protesta, en fin, por la cual apelo á la justicia de Dios, juez infalible ante cuyo tribunal desaparece el tiempo, la desigualdad y el poder. México, etc.—Señer —C. G. de M. L.”

Carta de D. José Hidalgo á D. Octaviano Muñoz Ledo.

“Paris, 20 de Abril de 1861.—3, rue d'Alger.—Sr. D. Octaviano Muñoz Ledo.—Muy señor mio y amigo de mi aprecio:—A mi vuelta de Madrid, á donde fui á besar la mano de la reina, que *lo es mia* desde el mes de Febrero, que adopté la nacionalidad española, como hijo del teniente coronel que fué de los ejércitos del rey en Nueva-España, recibí la grata de vd. del 26 de Febrero, con copias de lo ocurrido en el arrendamiento de la casa de vd. al Sr. de Saligny. De todo instruí á los Sres. Almonte y Gabriac, segun vd. me encarga, entregándoles las cartas que para ellos venian. Posteriormente he recibido el duplicado y otras nuevas copias de documentos, con una libranza de francos 500 á 60 vista. Al Sr. Gabriac he dejado una copia de la narracion

Los periódicos de aquí, ó son ministeriales, ó de oposicion; y ninguno de ellos tiene costumbre de tratar asuntos como el de vd. La polémica es viva, y cuando se toca á las personas es solo para tratar de los principios que defienden. Asuntos privados como el de vd., van á los tribunales, limitándose los periódicos de todos los partidos á insertar los debates y el fallo. Aun resolviéndose vd. á gastar *lo mucho* que piden por insertar un artículo de interes privado, no creo posible la insercion de uno que trate de un asunto del carácter del de vd.: repito que aquí en esto solo entienden los tribunales.

Es verdad que yo tengo algunas buenas relaciones aquí, pero en ellas observo mucha circunspeccion. Aun cuando yo me atreviera á acusar á un representante del emperador, sé ya de antemano, que la respuesta seria *que siendo esta cuestion únicamente por la interpretacion de un convenio de inquilinato entre vdes. dos, el g-*

bierno frances nada tiene que ver con esto. Aquí se respetan tanto los derechos de todos, que aun las quejas contra algun miembro de la familia imperial se llevan á los tribunales, en vez de ocurrir al gobierno: así lo hemos visto en el proceso Paterson.

Sintiendo de veras que la primera vez que vd. me ocupa, no pueda yo servirle, he debido limitarme á entregar en el ministerio de negocios extrangeros, el oficio, las dos esposiciones y los documentos anexos. Al Sr. Gabriac que tiene buenas relaciones allí, le será fácil averiguar el resultado.

A principios de Mayo presentaré la letra de frs. 500, y no la cobraré sino 60 dias despues, para dar así tiempo de que vd. me diga en qué he de emplearlos.

Los que me conocen saben el gusto que tengo siempre de ser útil y agradable á mis amigos y conocidos, y el tiempo que empleo en los muchos encargos y otros asuntos que no son míos. Lo que vd. se merece, y las relaciones oficiales y amistosas que hemos tenido últimamente, habrian hecho que yo experimentara una sincera satisfaccion en ser á vd. agradable; tanto mas que así tendria yo una ocasion de hacer ver que olvido el inconcebible proceder del gobierno para conmigo que, como vd. sabe, me obligó á renunciar enérgicamente dos veces en cuatro meses.

Por ahora no pienso moverme de aquí, á donde puede vd. darme sus órdenes, y ojalá que ellas sean tales, que esté en mi mano dar á vd. una prueba del deseo en que quedo de que me crea vd. siempre su mas atento y obediente servidor Q. B. S. M.—J. Hidalgo.

Supongo que los Sres. Almonte y Gabriac escribirán á vd. por separado.

ULTIMA HORA.—En la pieza contigua á la en que está moribundo mi dignísimo y amado amigo el Sr. Valdivieso, escribo á vd. estas líneas, para decirle que en este momento me envía el Sr. O'Brien dos paquetes de vd., por los que se ha pagado frs. 25 de porte.

Seguiré entregando los papeles en el ministerio.”

Esta carta tiene esta anotacion: “Contestada en 26 de Junio,” y en verdad no necesita de comentario.... pero sigamos los apuntes interrumpidos.

En 4 de Marzo de 1861, en la noche, una comision extrajo de la Colegiata de Guadalupe, ornamentos, el marco de oro de la imagen de Guadalupe, una custodia y otras alhajas; pero habiendo desaprobado el Gobierno general esta operacion, en siete carros fué devuelto el 6 del mismo mes todo lo extraido, menos la custodia, que vendida por un tal Narciso López al extrangero Jardel, habia sido fundida por este, de cuyo poder se recogieron el tejo de oro, un hilo de perlas y varios brillantes. Se instruyó causa al mismo Jardel y á López, quedando el primero absuelto, y el segundo condenado á *dos años de prision* y á pagar el precio que recibió por venta.

Por orden del Ministro de Hacienda D. Guillermo Prieto, fueron extraidas del Monte de Piedad de México varias de las alhajas de la rica imagen de *Los Remedios*, empeñadas allí por Miramon, segun queda dicho en la nota 1.^a

El que hizo el denuncia oportuno de las mismas alhajas agitó ante mí, que en-

tonces era Juez propietario del Distrito de México, para que se valuasen y se le diese la parte que le pertenecía; pero aunque diversas veces las pedí oficialmente al Sr. Prieto, nunca tuvo siquiera acuse de recibo de mis comunicaciones, y he quedado ignorando el resultado de este negocio.

La Prensa, periódico de la capital, notició que en 14 de Marzo del mismo año de 1861, salió por Veracruz para el extranjero una conducta en la que iban alhajas y pinturas de los templos.

En el mismo año de 1861, el Gefe de policía D. Porfirio García de Leon y su secretario D. Mariano Viaña me presentaron, como Juez de Distrito de la capital, un gran bulto de galones que encontraron cateando la casa del anterior Gefe de policía D. Faustino Vazquez Aldana, á quien acusaron de haber despojado de los propios galones á los ornamentos de iglesia aprehendidos por la misma policía; pero hago recuerdo imperfecto de que el acusado obró por órdenes del Gobernador C. Miguel Blanco; no pudiendo aquí consignar el resultado de la averiguacion, porque el hecho fué consignado por mí á uno de los jueces suplentes.

Hubo otras diversas extracciones legales ó indebidas, pero como no tengo datos sobre ellas, daré fin á estos apuntes con algunos rasgos de las *Hermanas de la Caridad*.

Hermanas de la Caridad.—Su extranjerismo y hostilidad á la República: Su inutilidad y egoismo etc. En la nota 1.ª del Decreto de 14 de Octubre de 1855, que quitó á los Misioneros de San Vicente de Paul el ex-convento del Espiritu Santo, [pág. 428 y sig. del tomo 1.º de esta obra] se consignaron algunos hechos de estas santas mugeres y la historia de su importacion lamentable á la República.—Consta en las págs. 220 y 221 de la *Historia de las intrigas europeas que ocasionaron la intervencion en México*, publicada en el *Diario Oficial* de 1868, la predileccion con que el Ministro frances *Gabriac* las consideraba, pretendiendo que se enarbolase en la casa de comunidad de las mismas el pabellon francés, con motivo de hallarse la capital en estado de guerra provocada por los Reacionarios y sosteniendo el mismo *Gabriac* á pesar de no ser francesas las citadas *Hermanas*, que su comunidad se hallaba bajo la inmediata proteccion de la Francia; ridícula pretension que rechazó con justicia el Presidente D. Ignacio Comenfort, sin que por eso el ébrio *Saligny* se abstuviese de insistir en ella, logrando que el juez de México que conoció del negocio de ocultacion de objetos de que se habló antes, quedase entorpecido en sus diligencias á virtud de que por el Francés se hicieron extraer los mismos objetos que la autoridad tenia depositados.....

Cansada y penosa seria la tarea de reseñar todos los hechos que acreditan hasta que punto son no solo inútiles, sino gravosas y nocivas á la República las tales *hermanas*. De Puebla fueron expulsadas como perniciosas por Decreto de la legislatura de 6 de Noviembre de 1868, á consecuencia de haberse opuesto á la órden de la autoridad que mandó catear el orfanatorio á cuyo frente estaban, para buscar un niño que allí tenían oculto. Sublevaron segun parece, á las nodrizas del establecimiento, arremetieron personalmente contra la fuerza armada, desar-

maron á la patrulla, é hicieron un motin, que debió haberse castigado con algo mas severo que con la expulsion de las delincuentes.—(*Constitucional* de 13 de Noviembre de 1868.

En Guanajuato se quejaban del extranjerismo de Sor *Remigia Salinas*, recordando que en la época de la intervencion, los mexicanos eran arrojados de sus camas del hospital para colocarse en ellas á los extranjeros.—[*Globo* de 19 de Setiembre de 1867].—Este periódico el 18 de Octubre de 1867 formula contra las expresadas *Hermanas* los cargos siguientes: 1.º Ser instrumentos eficaces de los Jesuitas por sus relaciones sociales y por las de la enseñanza que se les ha confiado.—2.º Que en los momentos mas críticos de la guerra con los franceses, fueren á dar al general francés las reseñas necesarias respecto de la situacion de México, estando despues siempre de acuerdo con él.—3.º Que pocas ó ningunas veces dan cuenta de los fondos que se les otorgan para ereccion de sus establecimientos, lo mismo que de los fondos de beneficencia que administran y de las cuantiosas limosnas que colectan, excusándose con que esto les está prohibido por sus instituciones.—4.º Que en su ambicion de apoderarse de todos los bienes de beneficencia, han pretendido la *administracion de locos de San Hipólito*, sin tener presentes la insuficiencia de su sexo ni la ofensa del pudor.—5.º Que con el pretendido derecho de extrangería han llevado al extranjero los fondos de la caridad mexicana, como sucedió con los *sesenta mil pesos que públicamente se levantó el Reverendísimo Padre Armengol*, Paulino capellan ó superior de las misinas... etc., etc.

En México se establecieron talleres y se mejoró la condicion de las huérfanas del Hospicio, desde que dejaron de estar á su frente las *Hermanas*.—(*Orquesta y Continental* copiados por el *Globo* de 30 de Octubre de 1867.)

El *Continental* dice: "La Hermana de la caridad que nosotros conocemos es gruñona y exigente: no vá donde hay peligros, anda en coche y visita á los ricos, y en el hospital suele tener sus resbalones. Su consigna la recibe de Roma, y su instruccion es igual á cero."—(*Globo* de 21 de Octubre de 1867.)

No tratan de mejor manera á las denominadas *Hermanas*, *El Perico* de Colima *La Union liberal* de Guadalupe, *El Independiente* de Guanajuato, *La Revista y El Pensamiento* de Veracruz, *El defensor del Pueblo*, *El Siglo XIX*, *El Boletín Republicano* de México y *El Diario Oficial*—[*Globo* de 24 de Octubre de 1867].

El *Boletín* citado se queja del abuso de las mismas *Hermanas* en el hospital de San Pablo, en donde si los presos políticos enfermos eran acomodados, tenían buena asistencia y departamento ventilado y sano: y si eran pobres, malas maneras y aposentos inmundos.—[*Globo* de 23 de Octubre de 1867].

Por fin, el vulgo mismo por experiencia dolorosa del trato que tiene en los hospitales y establecimientos de que las pialosas hermanas de la caridad fueron encargadas por las imprudentísimas y perjudiciales Disposiciones de los números LXVII y CXLV, no les dá otro título, segun queda dicho que el de HERMANAS DE LA COMODIDAD..... HERMANAS DE LA CONVENIENCIA..... ¡¡¡Y aun así los Gobernantes les continúan concediendo alto favor!!!

Art. 11º El Gobernador del Distrito y los Gobernadores de los Estados, á pedimento del M. R. Arzobispo y de los RR. Obispos diocesanos, designarán los TEMPLOS DE LOS REGULARES SUPRIMIDOS QUE DEBAN QUEDAR EXPEDITOS PARA LOS OFICIOS DIVINOS, calificando previa y escrupulosamente la necesidad y utilidad del caso. (17.)

Art. 12º LOS LIBROS, MANUSCRITOS, PINTURAS, ANTIQUEDADES, Y DEMAS OBJETOS de las comunidades supri-

Templos abiertos al culto, ya por clérigos romanos ya por los reformistas. [17] Véanse los números CLXVI.—CCXLII.—CCXLIII y CCXLIV, así como las notas de la ley del 4 de Diciembre de 1860. En 15 de Enero de 1861 los Presbíteros reformistas ciudadanos Juan N. Enriquez Orestes, Rafael Diaz Martínez, Atanasio Ocariz, José María Arvide, Manuel Aguilar Bermúdez, Vicente Hernandez, José María Campos, Ausencio Torres, Juan Malpica y Anastasio Briseño pidieron un templo para ejercer el culto reformista; á cuyo efecto se les concedió el de La Merced; pero los clérigos romanos los desprestijaron, llamándolos impíos cismáticos y poniendo en juego toda clase de ardides, incluso el de hacerlos considerar como excomulgados, logrando así evitar la concurrencia de los devotos en cuya conciencia imperan todavía, por desgracia. El odioso difamador periódico *El Pájaro Verde*, [que en 1870 se transformó en *La Regeneracion Social* y en *El Fénix de América*,] órgano de los clericales traidores, se encarnizó calumniando á los clérigos Reformistas, de los cuales logró que en sus columnas se retractara el 1.º del siguiente Febrero, Ocariz, como lo hicieron también Torres, Campos y Plácido Anaya, y en 4 de Enero de 1870 D. José María Pinzon (en Chilapa) ex-Fraille carmelita de Querétaro, conocido por *Fray José del Corazon de Jesus*.

Cerrada *La Merced*, se dió al expresado Ministro Martínez, la iglesia de *La Santísima* en 6 de Febrero de 1861, continuando la fanática persecucion del embustero *Pájaro Verde*.

En 11 de Marzo de 1861 se dió aviso á los Gobernadores de la mitra de México, de haberse dispuesto quedara destinada al culto, la Iglesia del convento de San Francisco de Pachuca.

En 17 del mismo se abrió al culto católico la Iglesia de la Profesa.

En 18 del propio la de San Camilo.

En 20 del mismo la de San Hipólito.

Por fin, en la actualidad existen además, ejerciendo el referido culto, las Iglesias de *La Encarnacion*, *Santo Domingo*, las de ambas *Terasas*, *Santa Brígida*, *San Diego*, *El Cármen*, *Córpus Christi*, *San Gerónimo*, *Regina* y casi todos los templos que fueron de Frailes ó Monjas.

midas, se aplicarán á los museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos. (18.)

BIBLIOTECA nacional.— [18] No es esta la primera disposicion que manda aplicar los despojos de cuerpos suprimidos á la señada BIBLIOTECA NACIONAL, que no ha podido todavía ser una realidad para el desgraciado Pueblo, que una vez instruido, no sufriria asnalmente las enormes cargas de los malos Gobernantes de todos los bandos y partidos que han especulado y especulan con su ignorancia. He aquí como comprobantes al caso, las siguientes Leyes cuya insercion se hace necesaria, porque se han declarado vigentes en la parte que no pugnen con la de 30 de Noviembre de 1867 que tambien se insertará.

LEY DE 26 DE OTUBRE DE 1833.—*Establecimiento de una biblioteca nacional en la Capital. Obligaciones de sus Empleados etc.*

Art. 1.º Se establece en la ciudad federal una biblioteca nacional pública.—2. Se destinarán como local de este establecimiento las piezas que se creyeren necesarias en el estinguido *Colegio de Santos*.—3. Comenzará á formarse la biblioteca con la *librería que fué de dicho Colegio, la de la estinguida Universidad, y las obras que sucesivamente se vayan adquiriendo*.—4. Del fondo general de enseñanza pública se destinarán anualmente tres mil pesos para la compra de aquellas obras que sean de mas utilidad en la biblioteca, á juicio de la junta directiva.—5. De la referida cantidad de tres mil pesos se tomará lo necesario para que la biblioteca se suscriba á los periódicos, memorias, ú otros escritos que designare la misma junta directiva.—6. En los libros que se donaren á la biblioteca, y en los registros de este establecimiento se escribirán los nombres de los donantes, y para estimular á estos actos de generosidad patriótica, se publicará una nota de ellos en el periódico del gobierno.—7. Organizará, dirigirá y administrará este establecimiento bajo su sola responsabilidad, un bibliotecario nombrado por el gobierno á propuesta de la direccion general de instruccion pública, el cual disfrutará de dos mil pesos, y se entenderá directamente con dicha direccion general, á cuyas inmediatas órdenes estará.—8. Interin el bibliotecario que ha sido ó fuere nombrado esté encargado por el gobierno de la direccion del teatro, ó de otra comision suya, se nombrará por la direccion general de enseñanza un vice-bibliotecario con ochocientos pesos anuales.—Habrà á mas de esto, tres auxiliares de la biblioteca con doscientos cincuenta pesos, un mozo de limpieza para la misma, y un portero para todo el establecimiento. Estos empleos se darán á personas que disfruten sueldos del erario federal, y que á juicio de la direccion tengan suficiente capacidad para desempeñarlos.—Al proveer por la primera vez estos destinos, se tendrán en consideracion los méritos que hayan contraido algunos individuos cuando estuvieron al servicio de la extinguida Universidad.—9. Por la

correspondencia que reciba y despache el bibliotecario, no se cobrará porte.—10. Los libros y manuscritos de la biblioteca se irán colocando y clasificando por orden de materias.—11. Se les numerará y evaluará por peritos, á medida que se vayan comprando ó recibiendo.—12. Se formarán cuatro índices, uno alfabético de autores, otro idem de títulos, otro por orden de materias y otro por salas y estantes: en el último se expresará el valor de cada libro ó manuscrito. Se imprimirá el sello de la biblioteca en cualquiera foja de cada obra ó manuscrito que le pertenezca.—13. Las nuevas adquisiciones que de impresos ó manuscritos hiciera la biblioteca, se registrarán en los índices. Cada tres años se renovarán estos.—14. En cada sala de las que se abran al público habrá un ejemplar de cada uno de estos índices, para que los que concurren á la biblioteca puedan consultarlos con toda libertad, y puedan luego pedir con claridad á los empleados en ella el libro que desean leer.—15. Se permitirá á los concurrentes el que copien y el que tomen cuantos apuntes quieran, y los empleados de la biblioteca les darán además aquella asistencia que puedan requerir de sus luces y conocimientos, para que dirijan mejor sus lecturas ó investigaciones.—16. La biblioteca se abrirá al público diariamente desde las nueve de la mañana, á la una de la tarde, y desde las seis de esta hasta las ocho de la noche.—Los días de fiesta desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.—17. No se podrá extraer de la biblioteca ningun libro ni manuscrito, bajo pretexto alguno. Los dos artículos anteriores se copiarán literalmente en el frontis de la puerta principal de la biblioteca.—18. El bibliotecario propondrá á la direccion de instruccion pública, el primer día de cada trimestre, aquellos libros ó manuscritos cuya adquisicion sea de desear, para su rápida aprobacion.—19. Tambien le dirigirá en dichos días el presupuesto de los gastos que se eroguen en el trimestre siguiente, acompañando estado de los libros adquiridos en este período y recibidos de donativos ó de otros establecimientos.—20. Tambien le dirigirá sus cuentas generales el último día de cada año económico para su exámen y aprobacion.—Cada dos meses se hará por una comision de la direccion general un reconocimiento de la biblioteca, y cada ocho meses un inventario formal de ella.

Y para que llegue etc.

LEY DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1846.—*Establecimiento de una biblioteca nacional y pública.—Imprenta para su fomento, etc.*

“José Mariano Salas, general de brigada, encargado del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed:

Que considerando que nada es mas conveniente en un país regido por instituciones liberales, que facilitar y multiplicar los establecimientos en que las clases menos acomodadas de la sociedad pueden adquirir y perfeccionar su instruccion sin gravámen:

Que el pleno conocimiento de los deberes de los ciudadanos es la garantía mas eficaz para asegurar la libertad y el órden público:

Que este conocimiento se logra fácilmente por medio de la lectura de obras úti-

les, reunidas en bibliotecas públicas á que tengan libre acceso todas las personas que lo deseen:

Que estos establecimientos brinden con un entretenimiento útil á las personas que, teniendo algun tiempo desocupado, apetecen emplearlo en su instruccion:

Y por último, que la capital de la República demanda imperiosamente la formacion de una biblioteca que haga honor á la cultura de sus habitantes, he tenido á bien decretar lo siguiente:

1.º Se establece en esta capital una biblioteca nacional y pública.

2.º Para formarla se destinan:

I. Los libros y manuscritos del extinguido Colegio de Santos, que hoy existen en el de San Ildefonso.

II. Los que actualmente posee el ministerio de relaciones interiores y exteriores, y que no versen sobre materias de los ramos de la administracion pública.

III. Los ejemplares que haya duplicados en las otras bibliotecas públicas ó privadas de comunidades religiosas, prévio convenio con los poseedores.

IV. Las donaciones que tengan á bien hacer los particulares.

V. Las obras que tanto en la República como en el extranjero, puedan comprarse con los fondos que al efecto se designen.

3.º En lo sucesivo, de todas las obras y periódicos que se publiquen en el Distrito federal y territorios, se pasará un ejemplar á la biblioteca.

4.º Se invitará á los Exmas. Sres. gobernadores de los Estados á que practiquen lo mismo con las publicaciones que se hagan en estos.

5.º El gobierno designará un lugar cómodo para situar la biblioteca.

6.º El mismo gobierno designará al servicio de la biblioteca, los empleados, pensionistas y cesantes que conceptúe necesarios, entre tanto se organiza la planta de sus empleados, y se consignan los fondos indispensables para la subsistencia de estos y adquisiciones de obras nuevas.

7.º Una comision, compuesta de tres individuos, que el gobierno nombre, propondrá el local en que haya de situarse la biblioteca, y un proyecto de reglamento para su gobierno interior.

8.º La misma comision visitará las bibliotecas públicas y de comunidades, y solicitará el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 2.º

9.º La propia comision queda encargada de invitar á los particulares para que verifiquen las donaciones de que habla el párrafo 4.º de dicho artículo.

10. A la persona que done una obra á la biblioteca; se le dará el correspondiente recibo, su nombre se escribirá en la obra y en los registros del establecimiento, y se publicará en el periódico oficial.

11. No se podrá extraer de la biblioteca ningun libro ni manuscrito, bajo pretexto alguno.

12. En el mismo edificio de la biblioteca se establecerá una imprenta, cuyos productos se dedicarán exclusivamente al fomento de ambas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

to. Palacio del gobierno federal en México á 30 de Noviembre de 1846 — José Mariano de Salas.—A D. José María Lafragua.”

LEY DE 14 DE SETIEMBRE DE 1857.—Supresion de la Universidad y formacion de una biblioteca nacional etc.

“El C. Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el art. 3.º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda suprimida desde esta fecha la Universidad de México: el edificio, libros, fondos y demas bienes que le pertenecen, se destinan á la formacion de la biblioteca nacional de que habla el decreto de 30 de Noviembre de 1846 y á la mejora del mismo.

Art. 2.º El rector de la Universidad entregará desde luego bajo su responsabilidad personal al director del Museo Nacional, por inventario pormenorizado, el edificio, la biblioteca y todo lo que pertenece á la misma Universidad.

Art. 3.º El director del mismo, á cuyo cargo estará tambien la biblioteca nacional, formará y presentará al Gobierno dentro del término de un mes para su aprobacion, el reglamento de ambos establecimientos, consultando lo conducente á la conservacion, ampliacion y mejora de ellos.

Art. 4.º Todos los impresores de la capital tendrán obligacion de contribuir para la biblioteca con dos ejemplares de los impresos de cualquiera clase que publiquen: al impresor que faltare á esta prevencion, se le impondrá gubernativamente una multa de veinticinco á cincuenta pesos que ingresará á los fondos de la misma biblioteca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional de México, á 14 de Setiembre de 1857. —I. Comonfort.—Al C. Antonio García.”

LEY DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1867.—Establecimiento de la biblioteca nacional en la Iglesia del ex-convento de San Agustin de México.—Planta de la misma etc.

“BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que usando de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º La biblioteca nacional creada por decreto de 26 de Octubre de 1833, y 30 de Noviembre de 1846 y 12 [*] de Setiembre 1857, se establecerá en la antigua Iglesia de San Agustin.

Art. 2.º Ademas de los libros destinados para su formacion por los decretos referidos, se destinan todos los de los antiguos conventos y los de la biblioteca que fué de la Catedral.

Art. 3.º Se establecerá en el edificio que dicha biblioteca ocupa hoy, un ga-

[*] Es de 14 y no de 12. véase antes inserta.

binete de lectura para artesanos, que estará bajo los órdenes del director de la biblioteca, y se abrirá por las noches y los dias festivos.

Art. 4.º El director de la biblioteca se entenderá para todo lo relativo á ella y al gabinete de lectura, con el Ministerio de Instruccion pública, bajo cuya exclusiva inspeccion quedarán ambos establecimientos.

Art. 5.º El director formará, lo mas breve posible, el reglamento de la biblioteca y el del gabinete, y los someterá al Gobierno para su aprobacion

Art. 6.º Los decretos antes citados se considerarán vigentes solo en lo que no se opongan al presente.

Art. 7.º La planta de la biblioteca y del gabinete de lectura será la siguiente:

Un director con.....	2,500 00
Un bibliotecario con.....	1,500 00
Dos oficiales auxiliares con quinientos pesos cada uno...	1,000 00
Un escribiente paleógrafo.....	500 00
Dos dependientes de libros, con trescientos pesos cada uno.....	600 00
Un conserje.....	240 00
Un mozo de aseo.....	200 00
Para gastos de oficio.....	600 00
Un oficial encargado del gabinete.....	600 00
Un portero.....	150 00
Para compra de libros, encuadernacion, suscripcion á periódicos, etc., cada año.....	4,000 00

Suma..... 11,890 00

Art. 8.º Esta cantidad se ministrará del fondo destinado para Instruccion pública

Art. 9.º El oficial encargado del gabinete tendrá obligacion de auxiliar por las mañanas las labores de la biblioteca, en los términos que establezca el reglamento.

Art. 10.º Se hará efectiva desde hoy la obligacion que el art. 4.º del decreto de 12 de Setiembre de 1857 impone á los impresores de la capital.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para que se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 30 de Noviembre de 1867 —Benito Juarez.—Al C. Antonio Martinez de Castro; Ministro de Justicia é Instruccion pública.

Hay ademas de otras disposiciones que gravaron á los testadores con mandas ya para la biblioteca nacional, ya para la del Colegio de Abogados, y son las que siguen:

LEY DE 21 DE FEBRERO DE 1856.—Manda forzosa de una obra de derecho.—Impresiones para la Biblioteca del Colegio de Abogados.

"El C. Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el art. 3.º del p'an proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los individuos matriculados en el Colegio de Abogados de esta capital, deberán forzosamente dejar en sus testamentos una manda, consistente en una obra de derecho para la biblioteca del mismo Colegio.

Art. 2.º En los casos de intestado, la testamentaria deberá cubrir la demanda, haciendo la designacion de la obra el albacea, ó heredero.

Art. 3.º De todas las publicaciones de mas de catorce páginas que se hagan en las imprentas existentes en la República, se remitirá un ejemplar á la Biblioteca del Colegio de Abogados. Por la falta de cumplimiento á lo dispuesto en este artículo, el editor incurrirá en una multa de diez á doscientos pesos que se hará efectiva, sin perjuicio de que además se remita á dicha biblioteca la obra publicada.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 21 de Febrero de 1856.—Ignacio Comonfort.—Al C. Ezequiel Montes, Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.

La fracción 5.ª del art. 70 de la ley de 10 de Agosto de 1857 impuso la obligacion de una manda para bibliotecas en toda testamentaria ó intestado; cuya fracción quedó reformada por el art. 4.º de la ley de 21 de Noviembre de 1867, que corre en la pág. 499 del tomo 1.º de esta obra.

Por lo visto debería ser magnífica verdaderamente la Biblioteca Nacional, dotada con tanta munificencia desde hace treinta y siete años, sin embargo lo cual aun no goza el público de sus beneficios en Junio de 1870—Debió quedar muy enriquecida con las grandes y selectas bibliotecas de los conventos de frailes, y demas obras de la Universidad existentes en 1861, puestas á disposicion del Lic. D. Fernando Ramirez en 23 de Enero del mismo año en que el Presbítero D. José María Diez de Sollano, (actual obispo católico de Leon), Rector de la misma Universidad, le entregó el edificio de esta; y en 8 del propio mes en que se dió al mismo Abogado [cébre por la infidencia que lo transformó en primer Ministro del llamado Emperador Maximiliano], un socio, [D. Manuel Orozco y Berra], para recibir las espresadas bibliotecas de los Frailes.....

A propósito del letrado referido, he aquí la pena que se le declaró por su servicio al Imperio:

"Administracion de bienes nacionalizados.—Seccion 2.ª—El supremo gobierno, tomando en consideracion las circunstancias agravantes que concurrieron en D. Fernando Ramirez, que cometió el crimen de traicion á la patria, se sirvió ordenar la confiscacion de sus bienes; pero por un acto de clemencia moderó el rigor de la ley y le conmutó la pena en la de pagar la multa de [\$ 15,000] quince mil pesos, para cuya exhibicion se fijó el plazo de diez dias contados desde el 30 de

Abril último, bajo la inteligencia de que de no verificarla en ese término, se procedería contra la casa número 28 de la 1.ª calle de la Merced, de esta ciudad, de la propiedad del espresado Ramirez.

Como esa suprema disposicion se comunicó el dia 1.º del mes actual á D. José Hipólito Ramirez, hijo de D. José Fernando, sin que hasta hoy le haya dado el debido cumplimiento, esta oficina procederá al remate de la ya relacionada casa número 28 de la 1.ª calle de la Merced, que ha sido apreciada por el perito C. Manuel Delgado, en la cantidad de (\$34,170) treinta y cuatro mil ciento setenta pesos, verificándose al efecto tres almonedas, la última con calidad de remate, los dias 25 y 30 del mes actual y 5 del entrante Junio, á las doce, bajo las advertencias de que no se admitirá postura menor de las dos terceras partes del avalúo, y de que la traslacion de dominio de esa finca no causa el derecho de alcabala.

Independencia y libertad. México, Mayo 20 de 1868.—Juan A. Zambrano."

La buena amistad que me liga con el C. Lic. José Hipólito Ramirez, me hace sentir la pérdida de bienes á que se refiere la constancia anterior; pero cuando recuerdo que el hacendado de la Villa de Presas D. Manuel Onofre Paredes, ha perdido ó está al perder trescientos ochenta mil pesos, de bienes que se le confiscaron con la mayor injusticia y ligereza, solo por una mentira, hallo que debe consolarse mi espresado buen amigo, cuando el mal que sufre en la parte de bienes confiscada á su padre, la que un dia debia pertenecerle, no es tan grave como el de Paredes.

Al Diario oficial del Gobierno federal que se publicaba en Monterey en 1864 se le autojó decir que D. Manuel Onofre Paredes, habia sido nombrado en comision de su Estado (Tamaulipas) para felicitar el arribo de Fernando Maximiliano de Habsburgo, y sin mas dato, el Gefe de Hacienda de Tamaulipas, que leyó esa equivocacion (pues el nombrado fué D. Agustin Paredes, vecino de Tulancingo), mandó secuestrar los bienes del espresado D. Manuel Onofre, dando de ello aviso al C. Lic. José María Iglesias, Ministro entonces de Hacienda, quien en Julio del mismo 1864 contestó que el Presidente de la República aprobaba el secuestro.—Temió en seguida el Gefe de Hacienda que las fuerzas francesas que recorrian á Tamaulipas impidiesen el efecto del embargo, y habiendo consuado al mismo C. Ministro, que se trasladasen para su enagenacion en Monterey los muebles y semovientes secuestrados ya, recibió una contestacion de conformidad, á consecuencia de la cual, (sin ser cierto el nombramiento que motivó el secuestro, sin haberse inquirido, si aun siéndolo, Paredes habia aceptado ó desempeñado la comision, únicos dos casos en que se le podria reputar traidor conforme á la ley de 16 de Agosto de 1863), perdió el mismo Paredes bienes por valor de trescientos ochenta mil pesos, que en vano reclama hoy al Gobierno, único responsable de su desgracia, pues parece que no ha logrado no ya el debido pago, mas ni aun el reconocimiento de su crédito, sobre lo cual sé que todavia gestiona.

Retrocediendo á la interrumpida narracion sobre las bibliotecas de los frailes, sobre no haberse procurado evitar las extracciones de libros hechos por aque-